



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Comisión Seccional de Disciplina Judicial
Valle del Cauca

SALA SEGUNDA DE DECISIÓN

MAG. PONENTE: DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO

RADICADO NO. 76-001-11-02-000-2021-01877-00

APROBADO EN ACTA NO.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO A TRATAR

Al tenor de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 150 y del artículo 152 de la Ley 734 de 2002, se analiza la documentación remitida por competencia por la Oficina de Control Disciplinario de la Fiscalía General de la Nación a efecto de que se investigue a los empleados del Cuerpo Técnico Investigativo del CTI de la Fiscalía General de la Nación de Cali, por el hurto de unos elementos bajo custodia o a nombre de la mencionada entidad, a fin de establecer si se dispone adelantar indagación preliminar, se decreta apertura de investigación disciplinaria o si por el contrario, la Corporación debe inhibirse de dar trámite a la misma.

ANTECEDENTES FÁCTICOS

Mediante correo electrónico del 17 de Noviembre de 2021, la Dirección de Control Disciplinario de la Fiscalía General de la Nación, remite por competencia la noticia allegada a esa dependencia por hechos sucedidos con posterioridad al 13 de enero de 2021, relatados así:

| Cantidad | Fecha de radicación y Folios | Nombre y Cargo del informante y/o quejoso | Hechos y fecha de ocurrencia |
|-----------------|--|---|---|
| 1 | Radicado con número de ORFEO 20210060218241 del 16 de septiembre de 2021 | Remite Ana Angelica Becerra Eraso Subdirectora Regional de Apoyo del Pacifico | Se allego a esta Dirección, informe de daño al equipo institucional, marca Huawey, referencia Y7, por el cual manifiesta que el día 13 de abril de 2021, en cumplimiento de sus funciones, realiza recorrido por una trocha, en condiciones adversas por el terreno y clima, esto le ocasiona la caída del equipo sufriendo daños en su pantalla y fallas técnicas impidiendo su funcionamiento.. |

CONSIDERACIONES

COMPETENCIA

Esta H. Corporación es competente para conocer de las investigaciones disciplinarias en contra de los abogados, funcionarios (jueces y fiscales) y empleados adscritos a la Rama Judicial, al tenor de lo dispuesto en el artículo 257 A de la Constitución Política, que dispone:

“ARTICULO 257A. <Artículo "adicionado" por el artículo 19 del Acto Legislativo 2 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> La Comisión Nacional de Disciplina Judicial ejercerá la función jurisdiccional disciplinaria sobre los funcionarios y empleados de la Rama Judicial.

<Apartes tachados INEXEQUIBLES, el aparte subrayado corresponde a la corrección introducida en cumplimiento de la Sentencia C-285-16> Estará conformada por siete Magistrados, cuatro de los cuales serán elegidos por el Congreso en Pleno de ternas enviadas por el ~~Consejo de Gobierno Judicial~~ Consejo Superior de la Judicatura previa convocatoria pública reglada ~~adelantada por la Gerencia de la Rama Judicial~~, y tres de los cuales serán elegidos por el Congreso en Pleno de ternas enviadas por el Presidente de la República, previa convocatoria pública reglada. Tendrán periodos personales de ocho años, y deberán cumplir con los mismos requisitos exigidos para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

Los Magistrados de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial no podrán ser reelegidos.

Podrá haber Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial integradas como lo señale la ley.

La Comisión Nacional de Disciplina Judicial será la encargada de examinar la conducta y sancionar las faltas de los abogados en ejercicio de su profesión, en la instancia que señale la ley, salvo que esta función se atribuya por la ley a un Colegio de Abogados.

PARÁGRAFO. *La Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial no serán competentes para conocer de acciones de tutela.*

PARÁGRAFO TRANSITORIO 1o. *Los Magistrados de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial deberán ser elegidos dentro del año siguiente a la vigencia del presente acto legislativo. Una vez posesionados, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial asumirá los procesos disciplinarios de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura. Los actuales Magistrados de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, ejercerán sus funciones hasta el día que se posesionen los miembros de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial. Las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura serán transformadas en Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial. Se garantizarán los derechos de carrera de los Magistrados y empleados de las salas disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura quienes continuarán conociendo de los procesos a su cargo, sin solución de continuidad.”*

Lo anterior además en armonía con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 114 de la ley 270 de 1996 (Estatutaria de la Administración de Justicia), el cual no ha sido derogado, modificado o revocado, que estableció como competencia de esta Corporación:

“... Conocer en primera instancia de los procesos disciplinarios contra los jueces y los abogados por faltas cometidas en el territorio de su jurisdicción...”

También, el artículo 41 de la Ley 1474 de 2011 “Estatuto Anticorrupción” dispone:

“Artículo 41: Funciones disciplinarias de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura. Además de lo previsto en la Constitución Política la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura o de los Consejos Seccionales según el caso, examinará la conducta y sancionará las faltas de los auxiliares de la justicia.”

Acreditada la competencia, es menester realizar el análisis del material probatorio arrojado a los folios para decidir sobre la procedencia de abrir investigación disciplinaria formal en contra del funcionario denunciado, según estén dados los presupuestos para adoptar una u otra decisión.

SOLUCIÓN AL CASO

Sea lo primero precisar que a través de una queja se denuncian ante la autoridad competente las irregularidades en que incurren los servidores públicos a efecto

de que se inicie la correspondiente investigación disciplinaria y se apliquen los correctivos que sean del caso. Se trata, por lo tanto, de un mecanismo a través del cual se impulsa la actuación disciplinaria, cuya finalidad consiste en la *“la prevención y buena marcha de la gestión pública, así como la garantía del cumplimiento de los fines y funciones del Estado en relación con las conductas de los servidores públicos que los afecten o pongan en peligro”* Sentencia C-948 de 2002 M.P. Álvaro Tafur Galvis.

Sin embargo, **no necesariamente toda información conlleva el inicio de una investigación disciplinaria**, pues al encontrarse radicada en cabeza del Estado la titularidad de la acción disciplinaria, ***“su formulación no se traduce en el inicio automático de la investigación disciplinaria, sino en el hecho de facultar a las autoridades competentes para ejercer dicha acción con miras a determinar el mérito de la queja, y si es del caso, a iniciar las indagaciones e investigaciones que se consideren pertinentes”*** (subrayado fuera del texto) Sentencia T – 412 de 2006 M.P. Rodrigo Escobar Gil.

En tal sentido el párrafo 1° del artículo 150 de la Ley 734 de 2000, dispone que:

“Cuando la información o queja sea manifiestamente temeraria o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia o sean presentados de manera absolutamente incorrecta o difusa, el funcionario de plano se inhibirá de iniciar actuación alguna” (negrillas fuera del texto)

De igual manera, el artículo 152 de la norma ibídem consagra que es procedente abrir una investigación disciplinaria:

“Cuando, con fundamento en la queja, en la información recibida o en la indagación preliminar, se identifique al posible autor o autores de la falta disciplinaria, el funcionario iniciará la investigación disciplinaria.

Cuya finalidad, de acuerdo al artículo 153 de la misma disposición será:

“(…) verificar la ocurrencia de la conducta; determinar si es constitutiva de falta disciplinaria; esclarecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se cometió, el perjuicio causado a la administración pública con la falta, y la responsabilidad disciplinaria del investigado.”

Teniendo en cuenta los anteriores postulados, se observa que la remisión por competencia que realiza la Oficina de Control Disciplinario de la Fiscalía General de la Nación, a esta Colegiatura referente a una queja, donde se relacionan unos hechos, puestos en conocimiento por la señora Betty Carolina Volverás Hernández en su condición de Técnico Investigador II-Grupo de Identificación Humana CTI-Cali, por : *“daño al equipo institucional, marca Huawei, referencia Y7, por el cual manifiesta que el día 13 de abril de 2021, en cumplimiento de sus funciones,*

realiza recorrido por una trocha, en condiciones adversas por el terreno y clima, esto le ocasiona la caída del equipo sufriendo daños en su pantalla y fallas técnicas impidiendo su funcionamiento”.

Evidenciándose que tales hechos, corresponden a un asunto de carácter administrativo, el cual debe ser resuelto por la Subdirección Regional de Apoyo Pacifico- Sección Bienes-Soporte y Apoyo Administrativo, pues ese es el escenario donde se debe resolver lo pertinente.

Así pues, cualquier pronunciamiento que realice esta Corporación sobre los mismos, a manera de dirimir la controversia y determinar si le asiste o no razón al quejoso, desbordaría las competencias asignadas a esta instancia judicial, a la cual le está proscrito actuar como tercera instancia judicial, por lo que no es plausible dar curso a una investigación disciplinaria en contra de la empleada del Cuerpo Técnico Investigativo del CTI de la Fiscalía General de la Nación de Cali, denunciados, cuando la actuación es netamente administrativa.

Al no tratarse de una queja disciplinaria, este despacho se inhibe de iniciar investigación disciplinaria alguna y remitirá por competencia las presentes diligencias a la **SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO PACIFICO- SECCIÓN BIENES-SOPORTE Y APOYO ADMINISTRATIVO DE CALI**, para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, la **SALA SEGUNDA DE LA H. COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA**, en cumplimiento de sus funciones Constitucionales y Legales

RESUELVE

PRIMERO: INHIBIRSE DE INICIAR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA, en contra de la Empleada del Cuerpo Técnico Investigativo del CTI de la Fiscalía General de la Nación de Cali, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR LAS PRESENTES DILIGENCIAS a la **SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO PACIFICO- SECCIÓN BIENES-SOPORTE Y APOYO ADMINISTRATIVO DE CALI**, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firmado electrónicamente)

**LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO
MAGISTRADO PONENTE**

(firmado electrónicamente)

**GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑONEZ
MAGISTRADO**

(firmado electrónicamente)

**GERSARIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
SECRETARIO GENERAL**

Firmado Por:

Luis Hernando Castillo Restrepo

Magistrado

Comisión Seccional

De 003 Disciplina Judicial

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3bd8eaa6ea744c2b95104f6f193ff2f33c2d09f300f59eae30eccc0a6a13a7**

Documento generado en 07/02/2022 08:27:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Hernandez Quiñonez

Magistrado

Comisión Seccional

De 2 Disciplina Judicial

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **572886b7cab7441b1a88f30127f03c4aea6a79d3d73b7890c79ab8fbbc7c109f**

Documento generado en 18/02/2022 10:39:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**